

DECRETO DE 2023

05 DIC 2023

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DECLARADA EN EL DECRETO 070 DEL 06 DE JUNIO DE 2023”

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos 2, 209 7 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas en los artículos 57,59,61,65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de 1991, establece que: “(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;*(...)”, señalando en las mismas condiciones que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*
2. Que corresponde al Alcalde de Bucaramanga conforme a los artículos 315, 365 y 367 de la Constitución Política, reglamentar las funciones y velar por la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio garantizando la salubridad pública, así como adoptar las medidas requeridas para el disfrute de un ambiente sano en el Municipio de Bucaramanga.
3. Que corresponde al Alcalde Municipal conforme a lo dispuesto en la Ley 9º de 1979 adoptar las medidas sanitarias necesarias, previniendo y protegiendo la incidencia de la mortalidad causada por las enfermedades que faciliten la transmisión por causa de las condiciones sanitarias, incluidas entre otras en materia ambiental, ejecutar programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos sólidos urbanos (RSU) y líquidos.
4. Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, trae de manera expresa en el Libro Primero, Parte III, Título VIII y artículo 31 el asunto referido a las emergencias ambientales así: En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro.
5. Que en concordancia, el artículo 5º de la Ley 142 de 1994 define la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, dentro de los cuales se encuentra el servicio de aseo y sus actividades complementarias como la de disposición final y la de aprovechamiento, para asegurar que se presten de manera eficiente por empresas de servicios públicos, o directamente por la administración del respectivo municipio, sólo en los casos que no haya empresas que lo oferten o se demuestre por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que es más eficiente y económico hacerlo directamente.
6. Que según disposiciones del Decreto Nacional 1077 de 2015 es responsabilidad de las entidades territoriales asegurar la prestación de la actividad de disposición final de residuos sólidos.
7. Que de acuerdo con los artículos 5 numeral 5.1 y artículo 11 numeral 11.7 de la Ley 142 de 1994, es responsabilidad de los Municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las actividades complementarias de dichos servicios y que, además, es función de

las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos prestar los servicios a su cargo así como colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de los servicios públicos y al interés general representado en la salud pública y el ambiente sano.

8. Que el artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, establece: "*Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 6°. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente*", y de la misma manera señala en su numeral 9° que: "*La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento*"

9. Que el inciso 1° del artículo 63 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "*A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.*"

10. Que el artículo 3° de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, numeral 10 señala dentro de las funciones del municipio esta "*Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley*".

11. Que de conformidad con la **Ley 1523 de 2012 - Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones -**, **la gestión del riesgo** es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la Ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

12. Que el Principio de Protección, de que trata el artículo 3° de la citada ley dispone: "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*"

13. Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: "*Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas*"

14. Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 consagra que los Alcaldes como conductores y Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Municipio, siendo responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad. A su vez, la Ley citada dispone en su artículo 3° los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan la prevalencia del interés general y el de precaución.

15. Que la Ley 1523 de 2012 define **calamidad pública** como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

16. Que así mismo, define dicha ley, como "**Prevención del riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible**" (Subraya fuera de texto)

17. Que en aplicación al *Principio de Precaución*, de que trata el artículo 3° de la citada ley: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo." (Subraya fuera de texto)

18. Que el régimen de los servicios públicos domiciliarios se encuentra establecido en la ley 142 de 1994, modificada parcialmente por la ley 689 de 2001, así como en la reglamentación emitida por el Gobierno Nacional, la regulación expedida por las Comisiones de Regulación y aquellos actos administrativos sobre la materia.

19. Que el numeral 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1° de la ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como "*El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.*"

20. Que, el 14 de agosto del 2021, ante la orden de cierre definitivo del "Carrasco" la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP, activó su plan de contingencia realizando la recolección de residuos sólidos en el municipio de Bucaramanga enviando dos (2) vehículos de la empresa de aseo de Bucaramanga, en horas de la noche a disponer en el Parque Tecnológico Ambiental "Las Bateas" en el Municipio de Aguachica, Cesar. La flota enviada fue interceptada por la comunidad aledaña al municipio de Aguachica, impidiendo que los vehículos cargados, de los residuos sólidos ordinarios de los usuarios de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P. dispusieran en el Parque Tecnológico Ambiental "Las Bateas".

21. Que la situación anterior, obligó la devolución de los camiones compactadores cargados de las diferentes empresas que activaron su Plan de Contingencia en las "Bateas" a la ciudad de Bucaramanga por lo que el municipio de Bucaramanga se vio en la obligación de garantizar la disposición final de los residuos sólidos por medio de la declaración de calamidad pública.

22. Tras el cierre material del sitio de disposición final "El Carrasco" ordenado por el Juez Quince Administrativo de Bucaramanga a partir de las 00:00 horas del 14 de agosto del 2021; en el municipio de Bucaramanga se declaró, a través del Decreto Municipal No. 0103 del 14 de agosto del 2021, la situación de Calamidad Pública, por un término inicial de seis (6) meses, el cual fue prorrogado mediante Decreto Municipal 0022 del 14 de febrero del 2022 por seis (6) meses y finalmente mediante Decreto 0124 del 12 de agosto del 2022 se declaró el "*Retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública declarada en el Municipio de Bucaramanga*".

23. Que, con el Decreto Municipal No. 0005 de enero 13 de 2022, se realizó la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS- del municipio de

Bucaramanga, conforme a lo establecido en la Resolución 754 de 2014, para un horizonte de doce (12) años que tiene como objetivo primordial redefinir el modelo de gestión de residuos sólidos, pasando de un modelo lineal a un modelo de economía circular, de acuerdo con la política nacional de residuos sólidos y que propenda en la separación en la fuente y reincorporación de los residuos en la cadena productiva para así minimizar su disposición final.

24. Que el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS 2022- 2033 contiene, entre otros, el programa de Disposición Final, con los proyectos, ubicación de sitios aptos para nuevo relleno sanitario, seguimiento al cierre, clausura y pos clausura de El Carrasco, caracterización de Residuos Sólidos Urbanos – RSU en sitio de disposición final y ubicación de sitios aptos para un nuevo proceso de Disposición Final DF.

EN CUANTO A LA DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS EN OTRO RELLENO

25. Que La Subsecretaría de Ambiente del municipio de Bucaramanga, ha elevado solicitudes a diferentes empresas para la disposición final de los residuos sólidos generados en el Municipio, con el fin de contar con una zona de contingencia ante el inminente cierre del relleno sanitario “El Carrasco”, sin obtener respuesta favorable.

- Oficio 2-S-SdSyA-20230100003057 del 27 de enero de 2023, dirigido a la empresa URBASER COLOMBIA, el cual fue enviado al correo electrónico cliente.tunja@urbaser.co
- Oficio 2-S-SdSyA-202301-00003057 del 27 de enero de 2023, dirigido a la empresa EMVARIAS GRUPO EPM al correo electrónico contacto@emvarias.com.co
- Oficio 2-S-SdSyA-202301-00003057 del 27 de enero de 2023, dirigido a la empresa VEOLIA ORIENTE, el cual fue enviado al correo electrónico aseo-cucuta.co@veolia.com
- Oficio 2-S-SdSyA-202301-00003057 del 27 de enero de 2023, dirigido a la empresa ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., al correo electrónico gerencia@acuasan.gov.co
- Oficio 2-S-SdSyA-202301-00003057 del 27 de enero de 2023, dirigido a la empresa VEOLIA SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., el cual fue a los correos electrónicos ismaris.ortiz@veolia.com y manuel-alexander.diaz@veolia.com
- Oficio 2-S-SdSyA-202301-00003057 del 27 de enero de 2023, dirigido a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAMPLONA, el cual fue enviado al correo electrónico atencionusuario@empopamplona.com.co

EN CUANTO A LA BÚSQUEDA DE UN NUEVO SITIO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

26. Que históricamente, Bucaramanga y los demás municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, han tratado de definir nuevas alternativas para la disposición final de residuos sólidos urbanos (RSU) distinto al relleno sanitario “El Carrasco”, pero debido a diferentes aspectos técnicos, ambientales, sociales, administrativo y financieros, no ha sido posible la ubicación de otro sitio para la construcción de un nuevo proyecto.

27. A través del contrato No. 1030 de 2015, suscrito entre la EMAB y la empresa SOLAMES, el cual tuvo por objeto la “EVALUACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y AMBIENTAL DE EL CARRASCO Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS PARA DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS.”, fueron evaluados y calificados 13 diferentes sitios potenciales, a partir de criterios técnicos, económicos, operativos y jurídicos, obteniendo como resultado de la calificación para cada proyecto, los puntajes registrados en la siguiente tabla:

N°	PROYECTO	CALIFICACION MÁX 2300
1	Monterredondo	1400
2	Peñas	1400
3	Chocoa	1375
4	Carrasco	1325
5	Anchicayá	1300
6	Ruitoque bajo	1275
7	Los Naranjos	1175
8	Yerbabuena	1150
9	Uribe Uribe	975
10	Villa María	900
11	Gacha y del Monte	900
12	Predio contiguo a Carrasco	900
13	La Primavera	725

Así mismo, a partir de las diferentes ventajas y problemáticas identificadas para el desarrollo de cada uno de los proyectos evaluados, el estudio presenta dentro de sus conclusiones, entre otros aspectos, las siguientes:

- No se cuenta sino con una opción de relleno sanitario en operación, distinta a El Carrasco, que es el relleno sanitario Ecoparque que opera la empresa REDIBA en el municipio de Barrancabermeja, Capital de la Provincia De Mares en el Departamento de Santander, situado a un promedio de 100 kilómetros de distancia de los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga.

No obstante, el municipio de Bucaramanga, los demás municipios del AMB y Empresa de Aseo de Bucaramanga - EMAB y las demás empresas municipales de aseo de la zona, no tienen condiciones económicas y logísticas para transportar sus residuos sólidos durante todo este trayecto, para lo cual requerirían, según lo manifestado por la EMAB, triplicar la flota de vehículos y construir en El Carrasco una Planta de Transferencia de residuos, lo que implica considerables costos que no se tienen presupuestados y carecen de fuente de financiación.

- ALTERNATIVAS EN EL MEDIANO PLAZO, DE 1 A 5 AÑOS.
Como alternativas de mediano plazo se tienen, en la medida en que alguno de éstos pueda superar las dificultades de tipo jurídico y operativo que se les están presentando, las siguientes:

A) Proyecto de relleno sanitario El Parque o Monterredondo en el municipio de Piedecuesta, de propiedad de REDIBA S.A. E.S.P.

B) Proyecto de relleno Sanitario Peñas en el municipio de Girón, de propiedad de Proactiva Chicamocha S.A.E.S.P.

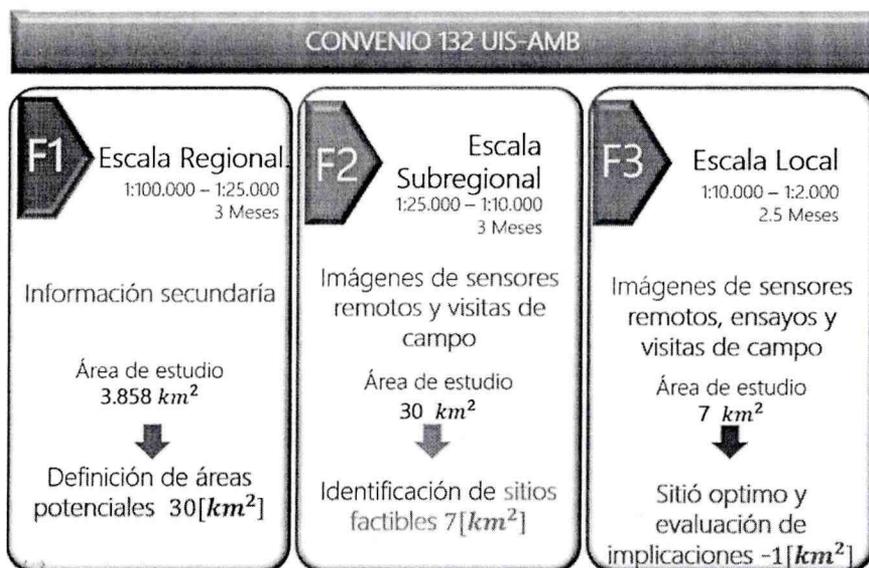
C) Proyecto Chocoa en el municipio de Girón, de propiedad de REDIBA S.A.E.S.P.
Proyecto de relleno sanitario Anchicaya de la empresa RSTI.

- ALTERNATIVAS EN EL LARGO PLAZO, DE 5 A 10 AÑOS.
Por el tiempo que se requiere para viabilizar, construir y poner en marcha un proyecto de este tipo, en el largo plazo, quedan ubicadas todas aquellas iniciativas o polígonos identificados en este estudio, que no han sido licenciados hasta la fecha, ni compatibilizados con el POT, entre otros aspectos y que requieren surtir todos los pasos que se exigen para la formulación de cualquier proyecto, para convertirse en una alternativa real de relleno sanitario, integradas por los siguientes polígonos de interés:

a) Ruitoque Bajo, Chocoita o Acapulco en Girón.

- b) Los Naranjos, Uribe Uribe y Villa María en Lebrija.
- c) Gacha y del Monte en Piedecuesta y Girón.
- d) El Predio contiguo a El Carrasco el Girón.
- e) El polígono La Primavera — Llano de Palmas en Rionegro

28. Por otra parte, a través del Convenio interadministrativo No. 000132 de 2019, suscrito entre el Área Metropolitana de Bucaramanga — AMB — y la Universidad Industrial de Santander - UIS - el cual tuvo por objeto "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, PARA LA ASESORÍA TÉCNICA, SOCIOECONÓMICA, NORMATIVA Y AMBIENTAL PARA LA DEFINICIÓN Y UBICACIÓN DE UN ÚNICO SITIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL.", se proyectó su ejecución a partir de tres diferentes fases, las cuales se describen a continuación:



Dentro de la fase 1 del estudio desarrollado por la UIS, fue realizado el análisis de un área de aproximadamente 3858 km² distribuidos en 16 municipios del departamento de Santander.

En cuanto a la fase 2, del proyecto, el estudio buscó evaluar las áreas potenciales e identificación de sitios a escala subregional, partiendo de "la delimitación conjunta realizada entre el AMB y la UIS de una zona que cubre 30 km² aproximadamente, y encierra la mayor potencialidad en el municipio de Lebrija."

En lo que corresponde a la fase 3 del proyecto, según fue informado por el Área Metropolitana de Bucaramanga, el Convenio Interadministrativo No. 000132 de 2019 fue liquidado, motivo por el cual no fue posible concluir los estudios requeridos para la localización de un nuevo sitio de disposición final.

29. Que ante la inminente finalización de la capacidad remanente en el sitio de disposición final "El Carrasco", el 26 de enero de 2023, fue suscrito el contrato 230016 entre la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P y Geotecnología S.A.S. con objeto de Prestar el servicio de consultoría para realizar estudios y diseños geotécnicos de las obras necesarias tendientes a la estabilización, adecuación, y aumento de la capacidad del sitio de disposición final "El Carrasco" posteriores a la finalización de la capacidad remanente actual, en cumplimiento al plan de acción específico de retorno a la normalidad - Decreto 0124 del 12 de agosto de 2022.

30. Que en el marco de la ejecución de dicho contrato, el equipo técnico de GEOTECNOLOGÍA S.A.S. presentó los estudios y diseños para la primera fase de la ampliación del carrasco, la cual permitirá asegurar capacidad para cerca de 2.253.133 m³, que de acuerdo con la dinámica actual de llenado de celda podría durar alrededor de 6 años.

31. Que, desde la declaratoria inicial de la situación de calamidad en agosto de 2021, de forma periódica, el Municipio de Bucaramanga, eleva solicitudes a diferentes empresas y rellenos diferentes al Carrasco, para la recepción de los residuos sólidos generados en el Municipio, sin obtener respuesta favorable; a continuación, se relacionan las últimas solicitudes enviadas:

- Oficio 2-SDSYA-202311-00100773 del 7 de noviembre de 2023, Dirigido al Gerente General de Veolia Oriente y el cual fue dirigido al correo electrónico: Aseo-cucuta.co@veolia.com.
- Oficio 2-SDSYA-202311-00100773 del 7 de noviembre de 2023, Dirigido al Gerente General de Emvarias Grupo EPM, y el cual fue dirigido al correo electrónico del grupo EPM.
- Oficio 2-SDSYA-202311-00100773 del 7 de noviembre de 2023, Dirigido al Gerente General Acuasan EICE ESP, el cual fue dirigido al correo electrónico: gerencia@acuasan.gov.co.
- Oficio 2-SDSYA-202311-00100773 del 7 de noviembre de 2023, Dirigido al Gerente General del Gerente Veolia Santander y César SA ESP, el cual fue dirigido al correo: Manuel-alexander.diaz@veolia.com
- Oficio 2-SDSYA-202311-00100773 del 7 de noviembre de 2023, Dirigido al Gerente General de URBASER COLOMBIA y el cual fue enviado al correo electrónico: cliente.tunja@urbaser.co.
- Oficio 2-SDSYA-202311-00100773 del 7 de noviembre de 2023, Dirigido al Gerente General de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona y el cual fue enviado al correo electrónico: atencionusuario@empopamplona.com.co.

32. Que desde el 06 de junio del 2023, se han ido adelantando obras y actividades para la adecuación y respectiva disposición de los residuos en "El Carrasco"; la disposición de residuos sólidos sobre la el área de reconfiguración de etapa "F", adicionalmente se adelanta el proceso de ejecución de obras de adecuación de las etapas 1A a la 1F correspondientes a la ETAPA 1 del estudio 5030 - *Estudios y Diseños Geotécnicos para la Estabilización, adecuación y Aumento de la Capacidad del Sitio de Disposición Final "El Carrasco"*; los residuos que se disponen en la actualidad provienen principalmente de los municipios que conforman el área metropolitana de Bucaramanga y se presentan a continuación:

Tabla 1. Cantidad de residuos sólidos dispuestos en El Carrasco

MUNICIPIO	RESIDUOS SOLIDOS DISPUESTOS EN EL CARRASCO - SEGUNDO SEMESTRE 2023						TOTAL EN TONELADAS
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	
BUCARAMANGA	12.155	14.511	14.598	14.222	14.485	11.295	81.267
CALIFORNIA	5	10	8	7	9	6	45
FLORIDABLANCA	5.085	5.946	6.217	5.770	5.893	4.581	33.491
GIRÓN	2.917	3.449	3.750	3.475	3.393	2.676	19.659
MATANZA	24	24	26	23	27	17	142
PIEDRECUESTA	2.787	3.295	3.416	3.175	3.389	2.620	18.682
RIONEGRO	177	213	217	210	216	159	1.192
ZAPATOCA	85						85
TOTAL GENERAL	23.236	27.449	28.231	26.881	27.412	21.353	154.563

Fuente: Dirección Comercial EMAB S.A. E.S.P.

33. Que es evidente que no existe un nuevo proyecto para el corto plazo y tampoco es viable económica, ambiental, social y jurídicamente el traslado de los residuos a otros rellenos sanitarios como quedó demostrado en el mes de agosto de 2021, fecha en que se declaró la primera situación de Calamidad Pública, y las actuaciones llevadas a cabo por el Municipio de Bucaramanga durante las situaciones de Calamidad han permitido garantizar la prestación del servicio público de aseo, evitando una situación que ponga en peligro la salud pública y el bienestar de los ciudadanos por un mal manejo de los residuos sólidos.

34. Que mediante Decreto Municipal 0070 del 06 de junio de 2023 se declaró por el término de seis (6) meses la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Bucaramanga, con ocasión del cierre material del sitio de disposición final de residuos sólidos “EL CARRASCO” y a efectos de garantizar la prestación del servicio público de aseo.
35. Que mediante oficio emitido el 27 de noviembre de 2023 por parte de la CDMB a la EMAB se le solicita que los informes presentados ante esa autoridad ambiental sean con sustento en la resolución 153 de 2019 al tener en cuenta que el Plan de Manejo Ambiental del Carrasco perdió vigencia una vez ejecutoriada la orden de cierre proferida por el Juzgado Quince Administrativo el 15 de agosto de 2021.
36. Que mediante oficio de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con Rad. 2023EE03303 de fecha 29 de marzo de 2023, se recibió respuesta a la consulta presentada con Rad. 2022ER17477 realizada por parte de la secretaría jurídica del municipio de Bucaramanga; en la cual fue señalado por parte de la UNGRD que: “ [...] si los eventos son sucesivos y el plazo de una calamidad pública o su prórroga ha finalizado, las autoridades de las entidades territoriales deberán realizar una evaluación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar conforme a las disposiciones atrás mencionadas, para asimismo determinar si hay lugar o no a una nueva declaratoria de calamidad pública y en consecuencia elaborar otro plan de acción específico.”
37. Que el municipio de Bucaramanga ha venido adoptando medidas preventivas con el fin de evitar una inminente emergencia ambiental y sanitaria frente a la disposición final de residuos sólidos urbanos, que de no adoptarse las mismas medidas atentarían contra el medio ambiente y la salubridad pública de la ciudad de Bucaramanga y el Área Metropolitana, medidas que han sido efectivas pues a la fecha el servicio no ha sido interrumpido.
38. Que en atención a la magnitud de las afectaciones del orden ambiental y frente al riesgo inminente que se presenta en el relleno sanitario El Carrasco en donde se puede ver afectada la salud, la vida de los residentes del Municipio de Bucaramanga el día treinta (30) de noviembre de 2023 se convocó de forma extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre con la finalidad de realizar una evaluación detallada de la situación que se presenta en el sitio actual de la disposición de los residuos sólidos para tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.
39. Que, contempladas las situaciones descritas en la reunión extraordinaria, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre emitió CONCEPTO FAVORABLE para la PRORROGA de declaratoria de calamidad pública contenida en el Decreto Municipal 0070 del 06 de junio de 2023 conforme consta en el **acta No.13 del 30 de noviembre de 2023**, ya que en la actualidad no contamos con un nuevo sitio de disposición final que permita cerrar definitivamente el Relleno Sanitario “El Carrasco”
40. Que el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 dispone: “El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (06) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastres, en estos casos, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaro la situación de desastre o calamidad pública.”
41. Que revisados los recursos y presupuesto necesario para ejecutar la reducción y manejo de las circunstancias que dan origen al presente decreto, se constata que supera la capacidad de respuesta del municipio de Bucaramanga, razón por la cual se hace necesario apelar a los principios de concurrencia, subsidiaridad y a la solidaridad de las entidades que hacen parte del sistema de gestión del riesgo.

42. En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Bucaramanga en uso de sus facultades constitucionales y legales, así como las conferidas por el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por seis (06) meses la situación de calamidad pública con ocasión del cierre material del sitio de disposición final de residuos sólidos "EL CARRASCO" declarada mediante el Decreto municipal No. 0070 del 06 de junio de 2023 y a efectos de garantizar la prestación del servicio público de aseo en el Municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto, adoptándose las medidas necesarias a que haya lugar.

Parágrafo: En el evento en que con antelación al vencimiento de los seis (06) meses de que trata la prórroga consagrada en el presente artículo, se superen los motivos que han dado origen a la situación de riesgo de calamidad pública y que mediante este acto administrativo se prórroga, el alcalde de Bucaramanga así lo declarara mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 se continuará dando cumplimiento al Plan de Acción Específico, a la actualización y/o modificación que se realice con ocasión de la presente prórroga, así como a las medidas especiales señaladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 de conformidad con dicho plan.

ARTÍCULO TERCERO: Constituye parte integral del presente acto administrativo el Acta No. 13 de reunión ordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizada el 30 de noviembre de 2023 por medio de la cual se otorgó concepto favorable para efectuar la prórroga de la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto municipal No. 0070 del 06 de junio de 2022. Igualmente hará parte integral de este acto administrativo el informe rendido respecto al seguimiento del Plan de Acción Específico.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Bucaramanga a los **05 DIC 2023**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
Alcalde de Bucaramanga (E)

POR PARTE DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL RIESGO – SECRETARÍA DEL INTERIOR
Revisó aspectos técnicos: Arq. Luis Ernesto Ortega Martínez Líder Programa UMGRD
Proyectó: Peggy Covelli A. Asesor

POR PARTE DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR
Aprobó: Manuel Antonio Vásquez Prada - Secretario del Interior

POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE
Aprobó: Nancy Cañón Mesa Secretaria de Salud y Ambiente
Aprobó: Aura Carolina Parra Mora Sub. Secretaria Ambiente

POR PARTE DE LA SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó Aspecto jurídicos: Adrián Ignacio González Jaimes - Secretario Jurídico
Revisó aspectos jurídicos: Edly Juliana Pabón Rojas - Subsecretaria Jurídica
Revisó: Manuel E. Arenas Plata- CPS

POR PARTE DEL DESPACHO:
Revisó Aspectos Jurídicos: Silvia Juliana Pinzón – CPS Asesora Despacho Alcalde